



**ACUERDO INTERMINISTERIAL No.**

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO  
EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que en reunión del Consejo Consultivo del Banano, efectuada el 10 de julio de 2006, no se llegó a un consenso en la fijación del precio de banano y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1, Inciso Tercero de la antes mencionada codificación de la Ley en referencia, los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

**ACUERDAN:**

Artículo 1.- El nuevo precio mínimo de sustentación al pie de barco, para el tercer trimestre del 2006, para el producto Banano, Plátano y otras Musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

<b>TIPO</b>	<b>PESO EN LIBRAS</b>	<b>P.M.S./CAJA</b>	<b>US\$ POR LIBRA</b>
22XU	43	3.250	0.0756
208	31	2.344	0.0756
208 CH	31	1.809	0.0584
2527	28	2.117	0.0756
22XUCS	50	2.031	0.0406
115 KDP	50	4.000	0.0800
BB BM	15	3.050	0.2033



Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R./CAJA US\$
22XU	3.250	1.550	4.800
208	2.343	1.160	3.503
208 CH	1.809	1.160	2.969
2527	2.117	1.160	3.277
22XUCS	2.031	1.400	3.431
115 KDP	4.000	1.600	5.600
BB BM	3.050	1.200	4.250

Artículo 3.- Autorícese a las Compañías Exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US\$ 0.40 por caja, por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

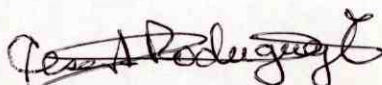
Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 129 del 21 de abril del 2006.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a

17 JUL 2006

  
Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

  
Ing. César Rodríguez Talbot  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD (E)